

**DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES**

CENAC 1612-09

JAPAN COLLAHUASI RESOURCES BV

R.U.T. N° 59.064.340-8

“Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**RESUELVE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN
REGISTRO VOLUNTARIO DE INSTITUCIONES
FINANCIERAS.**

RES. EX. 17.400 N° 237

Santiago, 10 de Agosto de 2009

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 6 letra B) N° 5 del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74; Artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Artículo 1° del D.L. N° 824 de 1974; Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; Circular N° 27 del 30 de abril de 2008; Resoluciones Exentas N° 59 del 14 de mayo de 2008, N° 34 del 24 de agosto de 2001; Ex. N° 45 del 19 de noviembre de 2001, Ex N° 173 del 31 de diciembre de 2008, todas de este Servicio; y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 16.11.2008 de la Contraloría General de la República;

La presentación de fecha 27 de mayo de 2009 efectuada por doña Jimena Bronfman Crenovich R.U.T. N° 4.709.492-5, en representación de **JAPAN COLLAHUASI RESOURCES BV, R.U.T. N° 59.064.340-8**, ambos con domicilio en Av. Andrés Bello N° 2711 piso 1101 Torre Costanera Norte, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, mediante la cual solicita a este Servicio su incorporación al Registro Voluntario de Instituciones Financieras Extranjeras e Internacionales, conforme a lo señalado en la Resolución Exenta N° 59 de fecha 14 de mayo de 2008;

CONSIDERANDO:

1. Que el contribuyente **JAPAN COLLAHUASI RESOURCES BV, R.U.T. N° 59.064.340-8** se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes fijada mediante Res. Ex. N° 173 del 31 de diciembre de 2008.

2. Que conforme el Artículo 59 N° 1 inciso 1° letra b) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los intereses que se paguen o abonen en cuenta al extranjero por créditos otorgados desde el exterior por instituciones bancarias o financieras, extranjeras o internacionales, estarán gravados con una tasa del 4%, en lugar de la alícuota 35% que establece dicha disposición como regla general, en su inciso primero. En ese orden de cosas, este Servicio mediante Circular N° 27 de 30 de abril del año 2008 instruyó respecto de lo que debe entenderse por “institución financiera extranjera e internacional”, para efectos de lo previsto en el artículo 59, N° 1, letra b), de la Ley sobre Impuesto a la Renta, indicando: “(...) *este Servicio entenderá por **institución financiera extranjera** a aquella entidad constituida en el extranjero y que tenga por objeto otorgar préstamos o financiamientos, y por **institución financiera internacional** a la que tenga el mismo giro y cuyo capital esté formado con aportes de diferentes países miembros o por instituciones de diferentes países, siempre que dichas instituciones cuenten con un monto de capital pagado y reservas igual o superior a la cuarta parte del mínimo que se exija para la constitución de los bancos extranjeros en Chile, por la Ley General de Bancos, DFL N° 3, de 1997*”.

3.- Que con el objeto de otorgar certeza a los contribuyentes que deban retener el impuesto establecido en el artículo 59 N° 1, letra b) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por los intereses que paguen o abonen en cuenta a instituciones

financieras extranjeras o internacionales, este Servicio estableció mediante la Resolución N° 59 del 14 de mayo de 2008 el "Registro Voluntario de Instituciones Financieras Extranjeras e Internacionales", a el cual el contribuyente mediante su presentación solicita ser incorporado.

4. Que, de acuerdo con la Resolución antes mencionada, la incorporación en el Registro Voluntario de Instituciones Financieras Extranjeras e Internacionales que efectúe este Servicio en nada obsta al ejercicio de las facultades de fiscalización, y que en razón del registro el apoderado de la institución inscrita se encuentra obligado a actualizar anualmente la información proporcionada antes del 30 de junio de cada año.

5. Que, este Servicio ha efectuado la revisión de los antecedentes presentados, entre otros, de los estatutos de la entidad solicitante, el balance al 31 de diciembre del año 2007 y aquél confeccionado al 31 de diciembre del año 2008, conforme a los cuales se ha comprobado, como se señala en el Informe N° 195 del 19 de junio y su complemento de fecha 04 de agosto, ambos del año en curso, que el solicitante cumple con los requisitos establecidos para que proceda su inscripción en el Registro Voluntario de Instituciones Financieras Extranjeras e Internacionales.

Que con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente:

RESUELVO,

INCORPÓRASE al Registro Voluntario de Instituciones Financieras Extranjeras e Internacionales al contribuyente **JAPAN COLLAHUASI RESOURCES BV R.U.T. N° 59.064.340-8.**

La inscripción en el Registro permanecerá vigente en tanto el contribuyente mantenga las condiciones acreditadas en el proceso de inscripción en cuanto al cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución Exenta N° 59 de fecha 14.05.2008, de este Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA.

BERNARDO MARCHANT AGUILA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines".

Distribución:

- Sra. Jimena Bronfman Crenovich, en rep. de JAPAN COLLAHUASI RESOURCES BV
Av. Andrés Bello N° 2711 piso 1101 Torre Costanera, Las Condes, R.M.
- Oficina de Atención y Asistencia a Grandes Contribuyentes (3)